

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 2212

Mar del Plata, 31/10/20089

VISTO el Régimen para el Personal Docente Municipal
-Ordenanza 17769- , y

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo XI de la Ordenanza 17769, se constituye el Tribunal de Clasificación, y en el artículo 45 de dicho capítulo se enuncian sus integrantes.

Que de acuerdo al artículo citado, el Tribunal de Clasificación está integrado por representantes docentes de la Dirección de Educación, docentes elegidos por sus pares y un docente en representación del Sindicato de Trabajadores Municipales, por cada una de las Ramas de la Enseñanza.

Que los miembros del actual Tribunal de Clasificación elegidos por sus pares, han sido designados por Resolución de la Secretaría de Educación N° 62/07 y su modificatoria 233/07, por un período de dos años, 2007 a 2009, debiendo renovarse los mismos el 1 de febrero de 2009.

Que el inciso b) del artículo 45 establece entre sus integrantes “dos representante docentes titulares en actividad y dos suplentes según Rama, elegidos libremente por sus pares”.

Que los miembros del actual Tribunal elegidos por sus pares finalizan sus funciones el 31 de enero de 2009, siendo necesario elegir nuevos miembros para iniciar su gestión el 1 de febrero de 2009.

Que es necesario instrumentar una forma de elegir a los pares, a través de un mecanismo de selección que garantice la transparencia de los comicios y la representatividad de todos los docentes municipales.

Que en este aspecto es imprescindible contar con un órgano que efectivice tal tarea, siendo lo adecuado la creación de un Junta electoral.

Que es importante efectuar algunas consideraciones sobre los miembros del Tribunal de Clasificación elegidos por sus pares, de la forma de elección; así como de la función y conformación de la Junta Electoral.

Que en tal sentido, es necesario reglamentar el artículo 45 inciso b) del Capítulo XI de la Ordenanza 17769, para el mejor funcionamiento del Sistema Educativo Municipal.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: Apruébase la Reglamentación del artículo 45 inciso b) Capítulo XI del Tribunal de Clasificación de la Ordenanza 17769, cuyo texto obra como ANEXO I del presente.

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Ejecutivo

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Educación.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, dese al Boletín Municipal y comuníquese.

Lofrano
Secretario de Educación

Pulti
Intendente Municipal

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Ejecutivo

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN ARTÍCULO 45 b), -CAPÍTULO XI DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIÓN - ORDENANZA 17769

Consideraciones sobre los miembros del Tribunal de Clasificación elegidos por sus pares

-La elección de los miembros por sus pares se realizará en el mes de diciembre del año anterior a la iniciación del mandato.

-Los miembros elegidos por sus pares asumirán sus funciones el primer día hábil del mes de febrero del año siguiente a la elección.

-Se desempeñarán como miembros titulares de cada Tribunal, elegidos por sus pares, los dos candidatos más votados. Se desempeñarán como miembros suplentes los dos candidatos más votados luego de electos los dos miembros titulares. Los suplentes se incorporarán al Tribunal que corresponda en caso de vacancia del cargo o por ausencia del titular cuando fuera indispensable para posibilitar el quórum.

De la forma de elección de los miembros del Tribunal de Clasificación representantes de sus pares:

1. Cada escuela postulará hasta tres candidatos por rama, eligiéndolo por simple pluralidad de sufragio y comunicará por escrito los resultados a la Junta Electoral.
2. De no existir postulantes la Dirección de la escuela comunicará por nota a la Junta electoral la no existencia de los mismos.
3. Cada postulante presentará una síntesis de sus antecedentes profesionales a la Junta Electoral.
4. La Junta Electoral confeccionará la nómina definitiva de candidatos por rama y enviará a todos los establecimientos del Sistema Educativo Municipal la misma, junto con los antecedentes de cada candidato.
5. Cada docente que integre el padrón electoral de cada Rama concurrirá el día del comicio a emitir su voto, el que será secreto y obligatorio.
6. Los docentes que posean más de un cargo, en igual o diferente establecimiento de la misma rama emitirá su voto una sola vez.
7. Los docentes que se desempeñen en diferentes ramas emitirán un voto por cada una de las ramas.
8. Los docentes que no integren el padrón electoral y se hallaren en servicio activo, el día del comicio se presentarán ante las mesas receptoras de votos de la rama correspondiente, munidos del documento de identidad y de una certificación de servicios, extendido por el Director del establecimiento.

De la función y conformación de la Junta Electoral:

1. La Secretaría de Educación designará una Junta Electoral integrada por un Titular y un suplente de cada rama, para resolver y entender en todo lo concerniente a la aprobación de padrones, listas de candidatos, impugnaciones previas, actos eleccionarios, escrutinio final, y proclamación de docentes electos. Los miembros de la Junta Electoral elegirán entre ellos un Presidente y un Secretario.
2. Asistirá a las reuniones de la Junta Electoral un representante del Sindicato de Trabajadores Municipales como Veedor.
3. Se constituirán tantas jurisdicciones electorales como Tribunales de Clasificación deban integrarse por las ramas de la enseñanza: Inicial, Educación General Básica (EPB – ESB), Formación Profesional, Media, Técnica y Agraria, y/o Polimodal, Artística, Superior y Psicología y Asistencia Social Escolar.
4. La Junta Electoral comenzará sus funciones cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha del acto eleccionario.
5. Los docentes que integren la Junta Electoral revistarán desde la toma de posesión, en comisión, con goce de sueldo en sus funciones.
6. La Junta Electoral solicitará en forma inmediata a los organismos pertinentes los padrones de docentes titulares, interinos y suplentes a la fecha de la convocatoria, podrán solicitar también toda información o colaboración para realizar su cometido.
7. Los docentes que se desempeñan en más de una Rama figurarán en los padrones respectivos y deberán votar en cada uno de ellos.
8. En el Padrón Electoral constará el nombre y apellido del votante, el cargo, documento de identidad y establecimiento o dependencia en el que se desempeña.

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon Departamento Ejecutivo

9. Los padrones serán exhibidos dentro del vigésimo día previo al acto comicial. A partir del sexto día de exhibidos, se recibirán las impugnaciones a que hubiere lugar. La Junta Electoral deberá expedirse dentro de las 48 horas previas del acto comicial.
10. Durante el período pre-electoral la Junta procederá a:
 - a) Recepcionar la nómina de postulantes con sus antecedentes profesionales.
 - b) Analizar y evaluar si los docentes postulados reúnen las condiciones requeridas, constatando los antecedentes profesionales en los legajos docentes respectivos.
 - c) Oficializar la nómina de candidatos propuestos.
 - d) Proclamar dicha nómina.
 - e) Publicar y enviar a los establecimientos y/o dependencias educativas, la nómina y antecedentes profesionales de los candidatos.
11. La Junta Electoral determinará el número de mesas respectivas de votos de acuerdo a la cantidad de votantes y la ubicación de las mismas, según la rama.
12. Para el funcionamiento de las mesas la Junta Electoral designará un presidente y dos vocales, pudiendo el Sindicato de Trabajadores Municipales designar representantes veedores del acto comicial.
13. Los docentes designados como autoridades de mesa no podrán excusarse, excepto por causa debidamente acreditada que justifique tal conducta.
14. El día del comicio, a las 8.30 hs. se constituirán las mesas receptoras de votos en el local que se señale y se adoptarán los recaudos para que a las 9 Hs. se inicie el acto electoral. A dicha hora se labrará el acta respectiva en los formularios correspondientes. El acto comicial terminará a las 16 Hs. debiendo labrarse el acta de clausura que será firmada por las autoridades de mesa.
15. Las boletas tendrán forma y tamaño uniforme, llevarán una identificación de la rama de la cual se trate la elección y los apellidos y nombres impresos de los candidatos.
16. En el cuarto oscuro solo habrá boletas oficializadas.
17. El votante acreditará su identidad ante la mesa receptora de votos mediante su documento (LC LE DNI), requisito sin el cual no podrán votar. Comprobada su identidad, pasará al cuarto oscuro, emitirá su voto y firmará el padrón respectivo.
18. Los docentes que no estuviesen en el padrón por haber ingresado al Sistema educativo con posterioridad a su confección, se presentarán a emitir su voto con documento de identidad y certificación del establecimiento donde revista, firmado por el director del mismo, que acredita la fecha de inicio de su desempeño y la continuidad a la fecha del comicio la que será elevada con la restante documentación de la mesa a la Junta Electoral.
19. Las autoridades de mesa procederán a incorporar a los docentes que se encuentren en esa situación al padrón respectivo.
20. Finalizada la elección, las autoridades comiciales realizarán el escrutinio de las urnas, redactarán el acta de clausura en forma similar a la de apertura y harán constar el número de inscriptos en el padrón de sufragantes, el escrutinio provisorio, los votos impugnados o anulados y toda otra circunstancia atinente al comicio.
21. El acta y toda la documentación utilizada en el acto eleccionario serán enviadas inmediatamente a la Junta Electoral.
22. La Junta Electoral considerará las impugnaciones y realizará el escrutinio dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al acto electoral. En caso de empate de dos o más candidatos la Junta Electoral resolverá la situación sobre la base del criterio de mayor antigüedad municipal y de persistir el empate se adoptará el criterio de promedio de calificación docente de los dos últimos años.
23. La Junta Electoral proclamará los candidatos electos y elevará a las autoridades la nómina de los mismos, por rama, para que se les extienda el nombramiento.
24. Los docentes imposibilitados de emitir el voto, deberán justificar el impedimento presentando los elementos probatorios pertinentes por ante la Junta Electoral.
25. Los docentes titulares, interinos, provisionales o suplentes están obligados a emitir su voto en el acto eleccionario (Artículo 9 inc j Ordenanza 17769), quienes no concurren a los comicios ni justifiquen fehacientemente su inasistencia tendrán anotación en su legajo de la mencionada situación. Se notificará debidamente al superior jerárquico del docente.
26. Los Tribunales de Clasificación recibirán y conservarán la totalidad de las actas correspondientes al acto eleccionario por el que fueron elegidos sus miembros y dispondrán la destrucción de boletas sobrantes y de los votos.
27. El mandato de la Junta Electoral finalizará al constituirse el Tribunal de Clasificación.